

# SOLIDOS... IN ADERATO PRETIO

*Notas sobre documentación goda y condal  
(Siglos VI-X)*

Por FELIPE MATEU Y LLOPIS

La necesidad de conjugar los métodos interdisciplinarios en Historia es evidente y más aún salta a la vista si nos adentramos en la de la Península en los siglos anteriores al milenio.

La comprensión de lo que en este escenario ocurre desde 711 al 1000 será tanto más fácil cuanto más se ahonde en el conocimiento de lo que se operó desde la invasión de los pueblos germánicos, entre los que cupo a los visigodos llevar a cabo la creación de un estado profundamente organizado en un ambiente geográfico de la mayor diversidad pero con una tradición romana que le sirvió de inequívoca base.

Preténdese aquí, sintéticamente, recordar la concordancia de tres disciplinas, cada una de por sí cultivada con excesiva independencia pero que, conjugadas, darán evidentes resultados sobre lo que podría plantearse como supervivencia de lo goda en las raíces de las diversas organizaciones políticas que tendían, de norte a sur, a restaurar el Estado hundido en 711.

La Epigrafía, la Numismática y la Diplomática son aquellas tres ciencias instrumentales de la Historia a que se ha aludido. Adviértese desde ahora la innecesidad de aportar aquí todo un caudal bibliográfico difícil de resumir en el breve espacio de que se dispone, caudal por otra parte suficientemente conocido tanto por las obras generales sobre la Hispania goda como por las particulares sobre distintos aspectos de ésta.

Prueba del incesante enriquecimiento de la bibliografía es la aún reciente intervención de C. Sánchez Albornoz sobre la *Pervivencia y crisis de la tradición jurídica romana en la España goda*, habida en la «Settimana di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo. IX. Il passaggio dall'antichità al medioevo in occidente», (Spoleto 6-12 aprile 1961), la enjundiosa colección de *Estudios visigóticos*, publicada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (1956-1962) o la de los *Concilios visigóticos e hispanorromanos*, del mismo C.S.I.C. (1963).

I. Entrando en el tema o cuestión tomaremos de la Epigrafía los preciosos elementos que ha suministrado el maestro D. Manuel Gómez-Moreno al publicar *Documentación goda en pizarra*, en edición de la Real Academia de la Historia (1966).

Pero los textos utilizados van a ser reducidos a uniformidad gráfica con objeto de concordarlos con los que aportan las otras dos disciplinas invocadas, la Numismática y la Diplomática.

Vaya por delante que al decir Epigrafía hubiera podido consignarse, igualmente, Paleografía, pues que tarea propiamente de ésta ha sido la de descifrar y transcribir por el querido maestro los textos que por estar en material duro — semiduro, en rigor — parecen caer en el dominio de la Epigrafía pero que no salen del de aquélla, de la que son, como tan oportunamente se intitula el libro, *documentos* y de los más fehacientes.

Cuánto aportan también a la Diplomática lo evidencia el texto que menciona el *pedago*, esto es, el *pedaticum*, *pedagium* o peaje, perceptible en tierras de Extremadura (1).

Extráigase de tan insólita documentación del siglo V al VII, de entre Duero y Guadiana, términos monetales como *solidus* y *tremisses* y menciones de precios como *valente tremisse*, aunque la diptongación por localismo escribiera *valiente*, con *i* expletiva; y medidas de capacidad de áridos, cual el *modius* (2).

El requisito romano del *pretium certum*, de la estipulación del mismo en la compraventa, perdura a lo largo de los siglos. La fórmula *in adaerato et definito pretio*, venía de *adaerare*, *adaeratus*, esto es, tasar, evaluar, fijar un precio, de clara etimología, *ad y aes*, bronce y, genéricamente, moneda dinero, reducida en el latín godo y antemilenario a *aderato*, como *definitus* era cual «determinado» y «preciso», en la misma latinidad; siglos adelante, en la Baja Edad Media los *libri deffinitionum* serían los de contabilidad, registro de pagos, del Maestre Racional.

Aquella fórmula hispanorromanogoda, permanente en las cláusulas diplomáticas de carácter pecuniario. El romanismo del Código Euriciano ha sido puesto de relieve por Alvaro D'Ors que dice presentársenos «como un monumento de derecho romano vulgar con algunos elementos dependientes del público visigodo» (3).

Recuérdese la «compraventa romana de la época que se perfecciona por el pago del precio, forma derivada del requisito de la determinación del precio, en correspondencia con las fuentes romanas del siglo V (4).

Limitadas estas observaciones a cláusulas pecuniarias adviértese ya tempranamente la fórmula *taxato pretio*, en pizarras «sub diebus Reccaredi regis» (5).

Otro texto no otra cosa es que un *placitum* y de la Cancillería palatina, como señala Gómez-Moreno (6). Este rico repertorio es de un valor incalculable. Temprana mención también del *solidus aureus*, en consignación del

*aderato et definito pretio*, estipulado en *auri solidos tres*, en tierras de Salamanca y siglo VI (7); como se diría en las de Barcelona en el 900, con unidad base entre diferencias condales en el Este y reales en el Oeste.

Cuánto representaba el *sólidus* en la economía goda dícelo claro el *Forum iudicum*: «Flavius Chindasvintus rex. Ut solidum aureum integri ponderis nemo recuset. Solidum aureum integri ponderis cuiuscumque monetae sit, si adulterinus non fuerit, nullus ausus sit recusare nec pro eius commutatione aliquid monetae requirere, praeter hoc quod minus forte pensaverit. Qui contra hoc fecerit et solidum aureum sine ulla fraude pensantem accipere noluerit, aut petierit pro eius commutatione mercedem, districtus a iudice, ei cui solidum recusaverit, tres solidos cogatur exsolvere (8).

Las *cartulae vinditionis* godas no en otros valores operaban que en *solidos* y *tremisses* (9). Mediase la *cevaria* con *modios* y se pagaba con *tremisses* en tierras de Toledo y había variedad de cereales en los graneros, pues que *modios de tritico* se compraban también allí y entonces (10).

El repertorio de documentación goda en pizarras reunido por el maestro es de múltiple valor. Concuerdan sus intituciones, *Cindasvintus rex*, o *Cindasvintus*, con las monetales e igualmente las fechas personales, *anno regis*, o año del reinado que los monarcas restauradores de la época de la reconquista imitarían: *anno feliciter octavo decimo domini nostri Reccesvindi regis*, en la era *DCC tres*, concordable con el reinado de aquél 649-672, o sea el año 665, todo ello en *placitum* con testigos en fórmulas ablativas, *Traserico teste*, *Emeterio teste*, como dirían los documentos posteriores a 711; y en aquel *placitum* la mención de las *auri uncias* en fórmula pecuniaria que repetirían después los *Usatici* barceloneses, con especiales menciones (11).

La metrología de que habla San Isidoro hispalense, consignada aquí en las pizarras documentales: *sestaria dua*, *emina una*, en contabiliades salmantinas (12); y menciones personales, *Ubamba*, *Ervigio*, cual las reales, clarísimas (13).

De nuevo el *modium* y la *quartaria* o *quartare* como dice el texto goda — un recuerdo para la *quartera* condal ahora, — y más *sestarias* de *cevaria* en pizarras del centro comercial de granos de Castillo de Diego Alvarez (14), como más *modios*, *sestarias*, *quartares* y *eminas* en el mismo lugar en el año 689 en texto, el último, fechado por la indicción (15); y una mención clara de base decimal, romana denarius, en cuentas de *sestarias* y *eminas* del tiempo de *Ubamba* (16).

Con persistencia estas medidas de árides en aquellas tierras, tanto que el excepcional repertorio agrupa en el cuarto lugar las inscripciones que llama «de sestaria (17).

En cuanto a estimaciones valorativas constante también en todo este corpus la fórmula *in aderato et definito pretio* que sería especificado en *solidos et tremisses*, que los hallazgos nos confirman y los repertorios numismáticos han descrito.

II. Tómese ahora, pues, de esta disciplina, la Numismática, o mejor la Historia monetaria, el valor de ambas especies áureas, el *solidus aureus* bizantino, imitado por los pueblos germánicos en afanes de sustitución imperial, y el *tremisse* de los visigodos, nacionalizado por Leovigildo principalmente (568-586), pero no se insistirá aquí en recordar abundantísima información impresa, porque ya se reunió en la *Bibliografía de la Historia monetaria de España y de los países con ella más relacionados*, que editó la Casa de la Moneda, en Madrid, en 1958, con escasa repercusión exterior, por cierto, y cuya continuación espera oportunidad para salir a la luz.

De lo godo en Portugal mucho es lo sabido; algo se recordó en homenaje a otro ilustre numismata desaparecido <sup>(20)</sup>. Reciente el hallazgo de J. Fragoso de Lima, *Piedra visigótica del Valle de Vargo* <sup>(21)</sup> que pregona el *chrismon*, con las letras apocalípticas, en Lusitania, el mismo que se veía en tierras pirenaicas, donde luego fue trinitario, en vertientes del sur de la gran cresta peninsular, por donde ahora se descubren iglesiucas godas, desconocidas u olvidadas.

III. Viniendo aquí a la Diplomática recuérdese que si bien la documentación condal barcelonesa fue siempre conocida de todos los historiadores, ya en los tiempos de Marca (1688), ya en los del P. Villanueva — *Viage literario* —, corresponde a Balari con sus *Orígenes históricos de Cataluña* su utilización en fecundas síntesis (1899), habiéndose nos presentado, actualmente, copiosos repertorios de Abadal y de Vinyals y de Udina Martorell.

Va a bastar, en los estrechos límites impuestos aquí, el del último de estos autores, en su valioso libro *El Archivo Condal de Barcelona en los siglos IX-X* (1951) al que remiten las citas.

La fuerza de lo godo en la economía precarolina era muy grande. En el documento de la dotación de Santa Maria de Ripoll, de 20 de abril de 888, el conde Vifredo y su mujer Vinidilda dan a aquel cenobio «in comitatu Origello villam que dicitur Exeduci cum ipsa ecclesia» <sup>(22)</sup>. El recuerdo que este topónimo trae lleva a la ceca ibérica *Arcedurgi*, con tentación irresistible, aunque nada quiera decir esto.

En 889 en escritura de venta el conde Vifredo «per precio quod inter nos bone pacis placuit atque convenit solidatas quadraginta in rem valentem...», con pena de *libras áureas*: «ad inrumpendum... duas libras áureas componere faciamus» <sup>(23)</sup>.

De nuevo el *solidus*, aunque ya no el de oro sino su equivalencia, en escritura de 892: «*ipsa vinea et medio torculario... in aderato et definito precio... kaballos et some, valentes solidos triginta tantum*» (24).

Entre particulares y en el Condado de Ausona «*in valle que nominant Fecunde in villa que dicitur Vinea, ipsa terra... in aderato vel definito precio*», «*regnante Carulo rege filio Lodovici*» (25).

*Solidos* en las cláusulas de precio «*quod inter nos convenit... quod tu emtrix nobis dedistis et nos vinditores de presente recepimus*» (26).

De nuevo en escritura de venta de 901, «*in aderato et definito precio solidos.iii.*» (27); y en 905, «*in aderato et definito precio solidatas .vii. in rem valentem*» (28). «*In aderato et definito precio solido.i.*» (29). Entonces, 906, precio de una pieza de tierra, un *solidus*, «*de precio quod inter nos convenit solido .i.*» (30).

Las cuentas por *solidatas* eran frecuentes; en 908, «*in aderato et definito precio id est, solidatas.viii.tantum*» (31); y en el año siguiente «*in aderato et definito precio solidos .xii.* y (23) también *in precium solidos .iii.* (32).

En 911 «*precium, id est denarios .v.quod tu emtrix nobis dedisti*» (34) y en 913 «*in aderato vel definito precio denarios.viii.*» (35). En el mismo año «*in aderato et definito precio solidatas.iiii.in rem valentem*» (36).

Suficiente repertorio para recordar el visigotismo de fórmulas diplomáticas condales del 800-900; la supervivencia del *solidus* en sus diversas apreciaciones; la romanidad de la metrología; la circulación de monedas godas de Hispalis, en los territorios condales y en éstos el arco de herradura, abriendo torales para iglesias pirenaicas, sedimento godo muy profundo en todos los rincones de la península, los que se aprestaban a reconquistar, cada uno por su lado, lo hundido en 711.

## NOTAS

- (<sup>1</sup>) Pág. 25.  
 (<sup>2</sup>) Pág. 31.  
 (<sup>3</sup>) *La territorialidad del derecho de los visigodos*, *Estudios visigóticos* I, pág. 114.  
 (<sup>4</sup>) Pág. 115  
 (<sup>5</sup>) GOMEZ-MORENO, *Documentación goda...* pág. 45.  
 (<sup>6</sup>) Pág. 46.  
 (<sup>7</sup>) Pág. 48.  
 (<sup>8</sup>) *Fuero Juzgo en latín y castellano*, Real Academia de la Historia (1815), pág. 102-103.  
 (<sup>9</sup>) GOMEZ-MORENO, pág. 58.  
 (<sup>10</sup>) Pág. 60 y 63.  
 (<sup>11</sup>) Pág. 65.  
 (<sup>12</sup>) Pág. 69.  
 (<sup>13</sup>) *El aurum Valentie en los Usatici Barchinone. Estudio de las cláusulas penales pecuniarias de los Usatges*, en «Numisma» (1956) pág. 32.  
 (<sup>14</sup>) GOMEZ-MORENO, pág. 74.  
 (<sup>15</sup>) Pág. 76-78.  
 (<sup>16</sup>) Pág. 80.  
 (<sup>17</sup>) Pág. 82-84.  
 (<sup>18</sup>) Pág. 86.  
 (<sup>19</sup>) Pág. 88-96.  
 (<sup>20</sup>) *Antonio Elias Garcia y la Numismática Visigoda*, *Estudios de Castelo Branco* (1962).  
 (<sup>21</sup>) «Analecta Sacra Tarraconensia», vol. XXXIX (1956).  
 (<sup>22</sup>) UDINA, pág. 109.  
 (<sup>23</sup>) Pág. 112.  
 (<sup>24</sup>) Pág. 115.  
 (<sup>25</sup>) Archivo de la Corona de Aragón, doc. 15.  
 (<sup>26</sup>) A. C. A. doc. 16.  
 (<sup>27</sup>) UDINA, pág. 128.  
 (<sup>28</sup>) Pág. 132.  
 (<sup>29</sup>) Pág. 133.  
 (<sup>30</sup>) Pág. 134.  
 (<sup>31</sup>) Pág. 137.  
 (<sup>32</sup>) Pág. 139.  
 (<sup>33</sup>) Pág. 140.  
 (<sup>34</sup>) Pág. 148.  
 (<sup>35</sup>) Pág. 166.  
 (<sup>36</sup>) Pág. 155.